



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 de enero de 2022**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	IVÁN DARIO ZAPATA SÁNCHEZ
<b>Ejecutado:</b>	ORFA ILDUARA HENAO CATAÑO
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20170065300</b>
<b>Asunto:</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del trámite de la referencia, solicitó la apoderada del demandante que se fije fecha para remate, lo que no es posible teniendo en cuenta lo siguiente:

El 25 de julio de 2017, se presentó demanda ejecutiva laboral (pag. 4 ED).

El 14 de febrero de 2018 le libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos: \$27.000.000 y se negó la medida cautelar deprecada (pag. 15 ED).

El 18 de abril de 2018 se solicitó nuevamente medida cautelar (pag. 23 y ss ED).

El 1 de junio de 2018, se decretó el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-835291 y 012-5781 (pag 45 ED) y se comunicó mediante oficio 912 de 2018 al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Medellín (pag. 46 ED); y mediante oficio 913 de 2018 al Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Medellín (pag. 47 ED).

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, tomó nota de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001-835291 (pag. 48 ED).

El 23 de Julio de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución (pag. 64 ED).

El 29 de agosto de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en \$27.000.000 y se liquidaron agencias en derecho en la suma de \$1.890.000 (pag. 68 ED).

El 27 de septiembre de 2019 se aportó avalúo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria 012-5781 (pag. 70 y ss).

El 18 de octubre de 2019, se ordenó oficiar a la oficina de ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, para que tuvieran en cuenta la liquidación del crédito, dentro del trámite radicado 2014-00684 (pag. 103 y

104 del expediente digital), oficio recibido el 7 de noviembre de 2019 (pag. 106 del ED).

Precisados los antecedentes procesales, no es procedente ordenar un remate de un bien que se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de otro despacho, en tanto el art. 465 del CGP, establece frente a la concurrencia de embargos de un proceso civil, con uno laboral, el siguiente procedimiento:

1. El Juez Laboral debe comunicar la medida de embargo al Juez Civil.
2. El proceso civil, se adelanta hasta el remate, inclusive.  
El Juez civil, previo a la entrega del producto al ejecutante, debe solicitar al Juez Laboral, la liquidación del crédito y las costas, definitiva y en firme.
3. Recibida la liquidación del crédito laboral, y demás embargos concurrentes, el Juez Civil, procede a realizar la distribución entre todos los acreedores de conformidad con la prelación de créditos.
4. Realizada la distribución, se le deberá comunicar al Juez Laboral.

A este despacho, no se ha allegado oficio del Juez Civil, para que se allegue la liquidación del crédito, además, la parte ejecutante solicita que se fije fecha de remate, sin especificar a qué bienes está haciendo referencia.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, a fin de que presente la liquidación del crédito actualizada, y especifique la medida que solicita, a fin de oficiar, si es del caso, al Juzgado a órdenes del cual se encuentre el bien respecto del cual se solicita remate, para lo de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a69926165540c42804ddfaa500634017319bd94dc34f14dd8d1b15ffb2400**

Documento generado en 24/01/2022 01:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>